



RIO GALLEGOS, 06 MAR. 2003

V I S T O :

Los Expedientes N°s 15.297/01/UARG - caratulado "Sumario Administrativo Incendio ocurrido el 31 de Agosto de 2001 - Anexo Académico (Ex – Sados)" y su acumulado Expediente N 15.294/01/UARG – caratulado "S/Investigación Sumaria – Siniestro Anexo Académico (Ex – Sados)"; y

CONSIDERANDO:

Que en los mismos obra orden de instruir sumario administrativo tendiente a determinar la responsabilidad disciplinaria de los agentes involucrados en los siguientes hechos: incendio ocurrido el 31 de Agosto de 2001 en el Anexo Académico de la UARG y omisión del pago en tiempo oportuno de la prima de seguro contratado a La Caja de Seguros S.A.;

Que instruido el sumario en los plazos acordados por la reglamentación vigente, a Fs.232, 233, 234 y 240 obran Dictámenes elaborados por la Sra. Instructora Sumariante - Dra. Patricia Servato;

Que de los mismos se desprende que de las constancias de autos, especialmente el informe pericial de bomberos obrante a Fs. 048 a 060 y la tramitación del expediente judicial obrante a Fs. 044 a 062 vuelta, con su resolución final obrante a Fs. 062 muestran con claridad que el incendio investigado se trató del producto de un acto ilícito, delito perpetrado por personas o personas desconocidas y por lo tanto ajeno a la responsabilidad disciplinaria del algún agente de la UNPA;

Que de las documentales y testimoniales obrantes en autos a Fs. 207,209,214,217, 221 y 226 son todas contestes en que el personal de maestranza se había retirado mas temprano, en virtud de una autorización verbal de quien era el responsable del área y quién estaba facultado para dar dicha autorización;

Que conforme al modo en que se actuaba al tiempo del siniestro no hay constancias documentales de dicha autorización y no hay elementos en el sumario que permitan pensar que ésta no existió al momento de los hechos que se investigan, situación ésta que ha sido corregida en la actualidad por vía de la confección de un cuaderno de entradas y salidas en el que se asientan las autorizaciones otorgadas relativas a los cambios de horario, salidas anticipadas, compensación de horas, etc.;

Que igualmente son contestes las documentales y testimoniales obrantes a Fs. 034, 037 en que dicho personal solo realiza tareas de maestranza no incluyendo en sus obligaciones la vigilancia del Anexo Académico ;

Que por otra parte y en relación al no pago del seguro de Anexo Académico surge incuestionablemente que el pago de los seguros es responsabilidad del Jefe de Administración;

Que ambos Jefes, tanto el Sr. Barría y el Sr. Báez ya no revistan como personal de la Universidad y por no tener dependencia administrativa con ésta, escapan a las facultades investigativas de la instrucción;



064



/// - 2 -

Que también resulta incuestionable que la suscripta no conocía al momento del siniestro que el seguro no estaba pagado;

Que en consecuencia los desafortunados sucesos del día 31 de Agosto de 2001 no pueden ser imputados a agente administrativo alguno tanto en orden a acción como a omisión, sino que fueron el producto de un conjunto de circunstancias de un obrar ilícito y una omisión de personas que en la actualidad son externas a la Universidad;

Que asimismo informa que el monto del daño ocasionado en el suceso antes mencionado ascendió a la suma de \$ 44.247,76;

Que a Fs. 237,238,239 obra Dictamen Nº 095/02 elaborado por el Abog. Javier A. Stoessel a/c de la Dirección de Asuntos Jurídicos, quien recomienda que estando únicamente pendiente el dictado del acto administrativo final, se dicte el mismo en los términos del Artículo 109 del Decreto Nacional 467/99;

Que se debe dictar el instrumento legal pertinente;
POR ELLO:

LA DECANA DE LA UNIDAD
ACADEMICA RIO GALLEGOS
DISPONE:

ARTICULO 1º.- CLAUSURAR la instrucción sumarial tendiente a determinar la responsabilidad disciplinaria de los agentes involucrados en los siguientes hechos: incendio ocurrido el 31 de Agosto de 2001 en el Anexo Académico de la UARG y omisión de pago en tiempo oportuno de la prima del seguro contratado a La Caja de Seguros S.A., en virtud de que dichos hechos no pueden ser imputados a agente administrativo alguno tanto en orden a acción como a omisión, sino que fueron el producto de un conjunto de circunstancias de un obrar ilícito y una omisión de personas que en la actualidad son externas a la Universidad.-

ARTICULO 2º.- DEJASE ESTABLECIDO que el monto del daño ocasionado por el siniestro ocurriendo el 31 de Agosto de 2001 en el Anexo Académico, asciende a la suma de \$ 44.247,76.-

ARTICULO 3º.- TOME RAZON Dirección de Asuntos Jurídicos, Auditoria Interna de la UNPA, dese a conocer y cumplido, ARCHIVESEE

DISPOSICION

Nº 06



5
SANTO DOMINGO 14/02/2002
SANTO DOMINGO 14/02/2002
SANTO DOMINGO 14/02/2002
SANTO DOMINGO 14/02/2002